



SELLO TERCERO, TREINTA
Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA..

Yo el Rey Por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Navarra de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de la Cerdeña de Gali-
cia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Mu-
ra de Jaen de Murcia de Molina de Portugal por parte
delos el conde de Jurena y Regimiento de la ciudad de Murcia nos
fue hecha relación que por la falta de granos que a se recon-
cia en toda esta tierra y carísima de las semillas nos o origina-
de otra plaza como la que havia padecido de peste por la misma
Causa seavia previendo una escasez de algún caudal para ha-
er en glo de granos que poder tener para sus vecinos conalguna
como de las y por que seera menester prevenerlo por el camino
eran posibles a la providencia de dar tan mayor suplicando
nos mandásemos dar una Real provision para que de los
Arrendadores de los diezmos de esta dicha ciudad y su partido tomas-
se de las miras del trigo cevada y de mas granos a ellos pertenecien-
tes pagandoseles a su vez como la annual merced
fuese lo qual visto por los señores conueño se acordado
quedariamos mandado a la dicha ciudad para lo en brecha
de lo qual nos tubimos lo porvenir = Por lo qual
damos licencia y facultad para que podais comprar y promiss para la provisión
de la Alondiga y porito de dicha Ciudad y sus plazas a los arrenda-
doras que hubieren arrendadas las Ventas de Armas de pan de ella
de la ciudad del trigo y cevada comun de la villa que hubiere para vender
de las dichas Ventas pagando lo de contado a los dichos arrendadores